

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Rancagua, uno de marzo de dos mil dieciocho.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La presente causa dice relación con el nombramiento del nuevo concejal del Concejo Comunal de la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, en reemplazo del señor concejal don Juan Masferrer Pellizzari, con ocasión de su fallecimiento, hecho ocurrido el día 28 de diciembre de 2017.

2.- En atención a la situación descrita precedentemente, el Concejo Municipal de Las Cabras, en sesión ordinaria del día 03 de enero de 2018, según informa el alcalde de la comuna y según se aprecia del acta aportada a autos, acordó proveer la vacante del cargo producida, recayendo el nombramiento del nuevo concejal en el ciudadano y candidato en las pasadas elecciones municipales, don César Guzmán Acosta.

3.- Pues bien, según lo reseñado, se produjo la vacancia en el cargo de concejal, en virtud que el señor Juan Masferrer Pellizzari falleció, siendo el sistema legal aplicable para proveer el cargo aludido el regulado en el artículo 78 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y específicamente, para este caso, lo señalado en su inciso primero, cuyo texto vigente a esta fecha prescribe: *“Si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante se proveerá con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que provoque la vacancia, habría resultado elegido si a esa lista hubiera correspondido otro cargo. Si el Concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiera resultado elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.”*

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

4.- Como lo ha dicho el Tribunal Calificador de Elecciones, el inciso 1° del artículo 78 precitado, contiene una primera regla de carácter general, que se aplica en todas aquellas ocasiones en que existan candidatos no electos en una lista electoral y que integró el concejal que provoca la vacante, agregando que, cuando la lista respectiva no contempla pactos ni subpactos electorales, la ley establece el reemplazo del cargo del concejal vacante, por el ciudadano que habría resultado electo, si a esa lista, en el respectivo proceso eleccionario, le hubiese correspondido elegir otro cargo, prefiriéndose los candidatos entre sí, según el número de votos que en aquellos comicios hubieren obtenido.

5.- Conforme consta de la copia de la sentencia de calificación, formación de escrutinio, elección concejales y acta de proclamación de la comuna de Las Cabras, agregada desde fojas 25 a 52, don Juan Masferrer Pellizzari participó en las elecciones del 23 de octubre de 2016 como candidato del Pacto Chile Vamos UDI e Independientes, Lista L. Pues bien, de los seis candidatos que integraban dicho pacto, sólo el ciudadano mencionado resultó electo, debiendo ser reemplazado, atendida la norma ya explicada, por don César Guzmán Acosta, quien habría sido elegido concejal en caso que a la lista le hubiere correspondido elegir otro cargo, atendida la votación obtenida por éste que ascendió a 452 sufragios, esto es, más votos que el resto de los integrantes de la lista.

Por estas consideraciones, y en conformidad a lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República, 78 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, 10 N° 4 de la Ley N° 18.593, sobre Tribunales Electorales Regionales, se resuelve:

I.- Que se aprueba lo acordado por el Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Cabras, en su sesión ordinaria de fecha 03 de enero de 2018, en la cual se proveyó la vacante acaecida en el concejo comunal,

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

producida por el fallecimiento del concejal don Juan Masferrer Pellizzari, nombrándose en su reemplazo al señor César Guzmán Acosta, quien en las pasadas elecciones municipales, realizadas el día 23 de octubre de 2016, participó como candidato de la Lista L, Pacto Chile Vamos UDI e Independientes.

II.- Que, consecuencia de lo anterior, se proclama como nuevo concejal de la comuna de Las Cabras a don César Guzmán Acosta.

III.- Que don César Guzmán Acosta, permanecerá en funciones por el término que le faltaba al concejal que originó la vacante.

Notifíquese la presente resolución al Sr. Secretario Municipal y a don César Guzmán Acosta, enviándose carta certificada al domicilio de la municipalidad. Notifíquese, además, la presente sentencia por el estado diario.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, insértese en el Registro de Sentencias de este Tribunal Electoral Regional, y envíese copias autorizadas al señor Intendente Regional y al señor Contralor Regional. Del mismo modo, envíese copia autorizada al señor Director Regional del Servicio Electoral. En su oportunidad archívese.

Rol N° 4.059.-

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA**

Dictada por el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, constituido por su Presidente (S), el Ministro de la I. Corte de Apelaciones don Michel González Carvajal, el Primer Miembro Titular, abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular, abogada doña Lorena Briceño Jiménez. Autoriza el Secretario Relator abogado don Álvaro Barria Chateau.-